Año: 2026 Expediente: 21912/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, DIPUTADA FEDERAL DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONTRATOS PLURIANUALES.

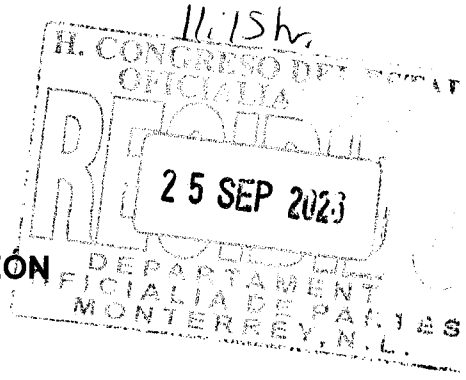
INICIADO EN SESIÓN: Lunes 28 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIPUTADA FEDERAL IRAIS REYES DE LA TORRE



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.

La que suscribe Iraís Virginia Reyes de la Torre, Diputada Federal por Nuevo León del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONTRATOS PLURIANUALES,** lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales facultades que posee el poder ejecutivo es la de administrar la economía y ejercer el gasto público destinado en todo momento a satisfacer las necesidades de los habitantes y ciudadanos en cada uno de los tres niveles de gobierno.

En nuestra legislación ya se contemplan principios rectores y directrices a seguir para el correcto ejercicio económico. Tal es el caso del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece en su primer párrafo que los recursos económicos federales deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

Del mismo modo, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su Artículo 1 nos menciona que los sujetos obligados de la misma deberán de observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía,

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Y en el mismo sentido, dentro de la nuestra legislación local podemos encontrar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la fracción V del artículo 85 que al Ejecutivo le corresponde Ejercer el presupuesto designado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Estado a los que están destinados.

Para el ejercicio de dicho ejercicio presupuestal, la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León otorga la facultad al Ejecutivo para otorgar concesiones y celebrar contratos. Si bien algunos de estos contratos se ven limitados al ejercicio del año fiscal en curso de la celebración del contrato, es posible celebrar contratos que excedan el año fiscal que cursen.

Estos contratos se les conoce como *Contratos Plurianuales* y estos mismos tienen la finalidad de establecer relaciones comerciales entre el poder ejecutivo y la empresa correspondiente para seguir adquiriendo un bien o un servicio durante un extenso periodo de tiempo, excediendo en algunos casos, no solo el año fiscal, sino incluso el periodo de funciones que le corresponde a quien sea representante del ejecutivo.

La idea de los contratos plurianuales radica en que se presente un beneficio para la administración pública con respecto a los costos que implica la adquisición o la renta de bienes y/o servicios. Por lo mismo, esta estrategia debe de plantearse en mercados de relativa estabilidad tecnológica y de niveles de precios. Estos inducen a mayor competencia y por consecuencia mejores precios y condiciones para la Administración Pública.

En esta materia, la Secretaria de la Función Pública ha emitido una recomendación para el correcto desarrollo de los contratos plurianuales para asegurar los principios rectores del gasto público.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Dicha recomendación menciona que es sugerible utilizar la estrategia en mercados con relativa estabilidad tecnológica y de niveles de precios, así como tratándose de obras públicas cuyo proceso de construcción técnicamente requiera realizarse en varios ejercicios fiscales.

Ello implica tres aspectos que se deben de tener presentes al momento de celebrar un contrato plurianual:

1. Que la tecnología que se contrata no sea sujeta a cambios radicales durante el periodo en que se celebra el contrato.

2. Que los precios de dicha obra, y servicios que se contratan, no se encuentren en un estado de cambio dentro del mercado.

3. Que la propia naturaleza de la obra o de los servicios a prestar obliguen a la autoridad a contratar los mismos por un extendido periodo de tiempo

Al mismo tiempo en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 50 ya es posible encontrar que los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;

II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y

IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

De forma similar, múltiples estados de la república han adoptado y regulado la figura de contratos plurianuales con la finalidad de otorgar la certeza jurídica a este proceso, así como de proteger las finanzas públicas de sus entidades. Tal es el caso de Querétaro donde se han implementado las condiciones para erogaciones plurianuales o como lo es Zacatecas en la cual se limita a realizar contratos plurianuales con la Federación.

Por otra parte, en el caso de Nuevo León en tres legislaciones se regulan diversos aspectos de este tipo de contratos.

Por un lado, podemos encontrar en la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León en sus artículos 42 y 43; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la fracción II inciso a) de su artículo 61; así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León en su artículo 14 en los siguientes términos:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León

Artículo 14. Convocatoria, adjudicación o contratación por parte de los entes gubernamentales

Las unidades de compras de los sujetos obligados a que se refiere el Artículo 1, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado, conforme al programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y sujetándose al calendario de gasto correspondiente. ***En casos excepcionales, previa autorización de la Tesorería del Estado o de la Tesorería Municipal, según corresponda, las unidades de compras, cumpliendo las disposiciones legales aplicables, podrán solicitar al Comité de Adquisiciones su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuyos pagos abarquen más de un ejercicio fiscal o inicien en un ejercicio fiscal posterior a aquel en el que se***

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. *Cualquier convenio contrario a lo dispuesto en este Artículo se considerará nulo.*

No obstante, debiera precisarse que dichos contratos cumplan, a su vez, con los mismos requisitos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 50, por lo que proponemos modificar el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Nuevo León a fin de establecer los elementos mínimos que deben justificarse al celebrar estos contratos.

Es urgente reglamentar esta figura dentro de nuestro marco normativo para dar mayor firmeza y certeza a las actividades que se realicen por extensos periodos de tiempo por parte del poder ejecutivo del estado.

A su vez, esto permitirá dar un avance contra la corrupción en nuestro Estado permitiendo dar mayor seguridad a los ciudadanos con respecto al uso y manejo del dinero que destinan a las arcas públicas a través de sus contribuciones fiscales.

No se trata de crear nuevos aspectos a la materia de gasto público o de limitar el ejercicio de los municipios para que determinen sus gastos. Sino que únicamente se trata de armonizar la legislación local con la federal en materia de contratos plurianuales.

Es por lo previamente establecido que presento el proyecto de iniciativa de ley siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DECRETO:

ÚNICO: Se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14. Convocatoria, adjudicación o contratación por parte de los entes gubernamentales

...

Los ejecutores de gasto podrán celebrar los contratos a los que se refiere el párrafo anterior, contratos plurianuales cuyos pagos abarquen más de un ejercicio fiscal o inicien en un ejercicio fiscal posterior, de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios siempre que:

I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;

II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y

IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

En el caso de contrataciones que involucren tecnología deberán asegurar que esta por contratar no sea sujeta a cambios radicales durante el periodo en que se celebra el contrato.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales cuyos pagos abarquen más de un ejercicio fiscal o inicien en un ejercicio fiscal posterior siempre y cuando cumplan lo dispuesto en el párrafo anterior y emitan normas generales, su justificación y autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, así como los municipios deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

TERCERO: Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León a fecha de su presentación

Dip. Federal Iraís Virginia Reyes de la Torre

Partido Movimiento Ciudadano

